

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

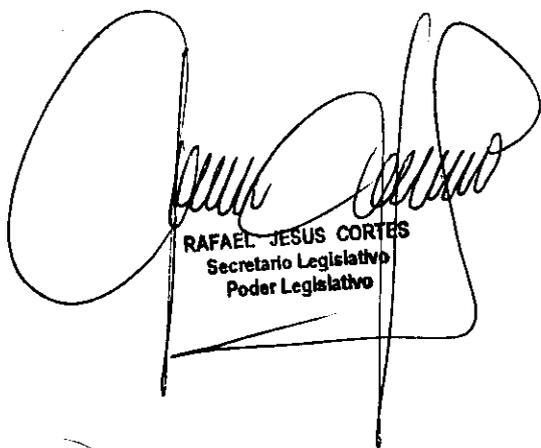
Artículo 1º.- Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días todas las ejecuciones de sentencia, por montos inferiores a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) de deuda contable, que tengan por objeto el remate de bienes otorgados en garantía o bienes embargados a deudores del Fondo Residual Ley provincial 478, siempre que dicha ejecución esté siendo llevada adelante por la Administración de ese ente Residual.

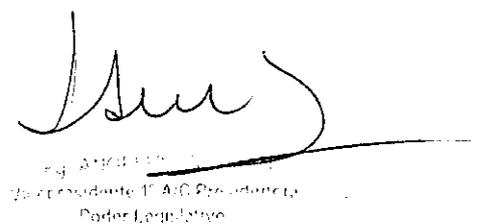
Artículo 2º.- El Fondo Residual deberá remitir, dentro de los sesenta (60) días, a esta Legislatura Provincial un informe detallado de toda la cartera, en el que se deberá indicar:

- a) Nombre, apellido y/o denominación del deudor;
- b) deuda total;
- c) deuda contable;
- d) garantías;
- e) toda otra información que resulte de interés para el análisis de la cartera.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 2005.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Ricardo F. Gil
Jefe División Control y Registro
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° **683**

ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DICIEMBRE 2005

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"

RICARDO F. GIL
Jefe División Control y Registro
Poder Legislativo